



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SH 28-06

012739 NOV -8 17

H. CONGRESO DEL

Chihuahua, Chih., a 18 de octubre de 2017.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es el inicio de un proceso de trabajo que todos los gobiernos deben seguir. Se sientan las bases en las cuales se trabajará para darle respuesta positiva a las demandas y necesidades de la sociedad. Sin embargo, el ejercicio de la función pública, da cuenta que la planeación no puede ni debe ser considerada, en sí misma, un proceso finito cuyos resultados puedan permanecer estáticos en el tiempo. Las realidades son permanentemente dinámicas, y requieren que su estudio y atención sean constantes; las estrategias son, además, perfectibles y requieren de evaluación; finalmente, los recursos suelen ser escasos y requieren de sinergias que permitan su potenciación.

La atención a necesidades específicas en términos de planeación ha sentado ya algunos precedentes en los que se crean nuevas figuras para cumplir con los requerimientos que hacen las y los ciudadanos día a día. Tal es el caso de la reforma constitucional al artículo 93 fracción XVII, que integra el Plan Estatal de Seguridad Pública como un instrumento de planeación del Sistema Estatal. Es por ello que debe remitirse por parte del Poder Ejecutivo Estatal al Honorable Congreso del Estado para su aprobación y ser difundido para conocimiento de la ciudadanía.

Estos procesos de innovación y de planeación enfocada a fenómenos cada vez más específicos se abren de manera natural, por necesidad y correspondencia con un afán democrático y un espacio para la inclusión activa de la ciudadanía. Este espacio no es exclusivamente para los procesos de ejecución de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

estrategias y acciones, sino desde la etapa misma de diagnóstico. Sólo de esta manera es posible establecer dinámicas de colaboración real y de planeación asertiva, que se dirija de manera más cercana a las necesidades y los procesos sociales que las pueden solventar. Por lo tanto, el proceso de planeación democrática se articula desde la identificación de necesidades hasta la toma de decisiones y de establecimiento de compromisos conjuntos para llegar a un fin común.

Por otro lado, existe aún la necesidad de verificar el impacto que se logra a través de la renovación de los procesos de planeación desde los que se plantea la acción. Dicha capacidad verificativa no puede ser habilitada si no son incorporados a los instrumentos de planeación sistemas coherentes de evaluación. Por ello se incorporan indicadores y metas, para que todos los compromisos planteados puedan tener un seguimiento y una evaluación. La implementación de estos mecanismos permite dar cuenta, no sólo de la actividad del Estado, sino del impacto eficiente y eficaz de las políticas públicas sobre la realidad.

Aunado a los cambios necesarios antes mencionados, una parte primordial, es la obligatoriedad que deben representar para todos los que integran la Administración Pública estatal y municipal. Se debe partir del hecho de que la planeación no se remite a la elaboración de marcos deseables de acción, sino que conlleva al establecimiento de un compromiso que se establece con la ciudadanía, que debe implicar una obligación de cumplimiento y una relación de carácter vinculante en el marco del estado de derecho.

Se busca también el fortalecimiento de un esquema que plantee y opere la instrumentación interinstitucional dentro de la Administración Pública Estatal. Además, es necesario dotar al Sistema de Planeación Estatal de mecanismos que lo ubiquen dentro de relaciones de cooperación y coordinación con los órdenes Federal y Municipal. Tal planteamiento también debe incorporar, como se ha planteado anteriormente, la parte primordial en este proceso de planeación, el cual es la participación ciudadana.

Finalmente, en el afán de procurar la actualización contextual permanente del Sistema de Planeación Democrática del Estado, es menester hacer un cambio de paradigmas y metodologías de planeación y evaluación, para que converjan con las agendas nacionales e internacionales. Entre ellas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales, aunque no son impositivos para su cumplimiento, sí establecen un compromiso que se tiene con la humanidad. De esta manera se suman los esfuerzos en conjunto con el Gobierno Federal para que México cumpla con las metas establecidas para su consecución.

Inclusive, cabe referir que a la fecha ha sido incorporado al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, COPLADE, el Subcomité Especial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un organismo auxiliar de la planeación y de vinculación del Gobierno Estatal con los Poderes Legislativo y Judicial, y el orden federal, los Ayuntamientos, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

Bajo este orden de ideas, se torna relevante proponer una serie de reformas, adiciones y derogaciones a preceptos de la Ley de Planeación Estatal que materialicen los puntos señalados con antelación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 3; 4; 6 fracción II; 8 fracción I inciso a) numerales 2 y 3, inciso b) numeral 4, inciso c) numerales 1 y 2, inciso e); 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 35 fracción II; 38 y 42, así como la denominación del Capítulo IV; **SE ADICIONAN** el inciso a bis) de la fracción I del artículo 7; el inciso b bis) de la fracción I del artículo 8; los numerales 3 al 5 del inciso d) de la fracción I del artículo 8; **SE DEROGAN** los numerales 3 y 4 del inciso h) de la fracción I del artículo 8; todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, con la redacción y contenido que a continuación se expresan:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación **para el desarrollo**, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

hky



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Mediante la planeación se fijarán **prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas**; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 4. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde conducir la planeación estatal **para el** desarrollo con la participación democrática de los sectores social y privado, mediante los mecanismos de coordinación, concertación e inducción, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6. ...

I...

II. Una estructura institucional, constituida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, a través del cual participarán las dependencias federales, estatales y municipales en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como por los foros de consulta **ciudadana**, en las diferentes etapas del proceso de planeación.

III...

ARTÍCULO 7. ...

I. ...

a) ...

a bis) El Plan Estatal de Seguridad Pública.

b) a f) ...

II ...

a) al d)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. ...

I. ...

a) ...

1. ...

2. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública al Congreso del Estado, para su examen y aprobación.

3. Publicar el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública en el Periódico Oficial del Estado.

4...

b) ...

1 al 3...

4. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo a través de los indicadores de impacto y desempeño que puedan evidenciar el progreso hacia la reducción de las brechas de desigualdad y el abatimiento de los desequilibrios regionales.

5 ...

b bis) A la Fiscalía General del Estado le compete:

1. Coordinar la formulación del Plan Estatal de Seguridad Pública, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan atribuciones de seguridad pública y procuración de justicia.

2. Establecer los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para llevar a cabo la implementación del Plan Estatal de Seguridad Pública.



3. Verificar del cumplimiento e instrumentación del Plan Estatal de Seguridad Pública.

c) A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico le compete:

1. Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en el establecimiento de los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación del Plan **Estatal de Desarrollo** y sus Programas.
2. Participar en la definición de la política industrial, turística y **de servicios** de la Entidad.

d) ...

1 al 2...

3. Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión estatal y concertada con otros órdenes de Gobierno.
4. Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la orientación de los recursos del Convenio Único de Desarrollo, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, así como de los programas que de ellos se deriven.
5. La elaboración de los Programas Operativos Anuales, del Plan Estatal de Desarrollo.

e) A la Secretaría de Desarrollo Municipal le compete:

...

f) y g) ...

h)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

1 y 2 ...

3. Se deroga

4. Se deroga

5...

II...

a) al c)...

ARTÍCULO 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, del **Plan Estatal de Seguridad Pública** y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

CAPITULO IV PLANES ESTATALES DE DESARROLLO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 11. Los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública deberán elaborarse y remitirse, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El **Plan Estatal de Desarrollo** precisará los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y lineamientos generales que fijen acciones para el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

Así mismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.

El Plan Estatal de Seguridad Pública contendrá los objetivos, estrategias y prioridades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia basados en el concepto de Seguridad Humana, y que sean incluyentes, equitativos y con un irrestricto respeto a los derechos humanos, para el desarrollo integral de todas las regiones del estado.

Ambos Planes deberán sujetarse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de lograr una visión unificada sobre las prioridades que aceleren el desarrollo con una visión integral.

La categoría del Plan queda reservada exclusivamente para **los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública** y para los Planes Municipales.

ARTÍCULO 12. Del Plan Estatal de Desarrollo se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. **Los programas sectoriales e institucionales deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses posteriores al envío del Plan Estatal de Desarrollo al H. Congreso del Estado. Los programas regionales y especiales podrán ser elaborados en cualquier momento posterior a dicha presentación, de acuerdo a las prioridades y necesidades del Estado.**

Los Programas de Mediano Plazo atenderán los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, para lograr un desarrollo equilibrado y equitativo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 13. Los programas sectoriales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan **Estatad de Desarrollo** y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y, responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 14. Los programas regionales, se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan **Estatad de Desarrollo** y cuya extensión territorial represente el ámbito jurisdiccional de dos o más Municipios.

ARTÍCULO 15. Los programas institucionales, que deban elaborar las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan **Estatad de Desarrollo**, en el programa sectorial correspondiente y a las normas jurídicas que regulen su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 16. Los programas especiales, se sujetarán a las prioridades del desarrollo integral del Estado, fijadas en el Plan **Estatad de Desarrollo** o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas del sector.

ARTÍCULO 18. Los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Estatal, deberán ser sometidas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado. Los programas institucionales, deberán ser sometidos por el órgano de gobierno de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector, **y posteriormente deberán ser sometidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.**

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 19. Los Planes y los programas, una vez aprobados, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad de los Planes y los programas se hará extensiva a las entidades paraestatales.

ARTÍCULO 20. Los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y los programas sectoriales, regionales y especiales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 21. Los Planes y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 22. La coordinación en la ejecución de los Planes y los programas deberá proponerse a los Gobiernos Federal y Municipales a través de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 23. El Gobernador del Estado, al informar ante el Congreso sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará mención expresa de las decisiones y medidas adoptadas para la ejecución de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y de los programas que de él se deriven.

El contenido de las cuentas públicas del Estado, deberán relacionarse, en lo conducente, con la evaluación de los resultados de los Planes, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación estatal referentes a las materias objeto de dichos documentos.

ARTÍCULO 24. El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso del Estado las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos del Presupuesto de Egresos, hará mención de su relación con los objetivos y prioridades de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y sus programas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 35. ...

I...

II. Los procedimientos de coordinación entre las Autoridades Estatales, Federales y Municipales para propiciar la Planeación **para el** desarrollo integral del Estado, y su congruencia con la planeación nacional y municipal, así como para promover la participación de los sectores social y privado en las actividades de planeación.

III y IV...

ARTÍCULO 38. El Ejecutivo Estatal, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Ayuntamientos, podrán concertar la realización de las acciones previstas en los **Planes** y los programas que se deriven de éstos, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares e interesados.

ARTÍCULO 42. En los **casos de** los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los **Planes Estatales y Municipales**, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Reitero a este H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

[Handwritten signature of Javier Corral Jurado]

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

[Handwritten signature of Sergio César Alejandro Jáuregui Robles]

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of Gustavo Enrique Madero Muñoz]

LIC. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ
COORDINADOR EJECUTIVO DEL GABINETE

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"